



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00645-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que las vinculadas CARVAJAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. y GRUPI ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DAROS S.A.S. en su condición de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, a través de apoderado judicial solicitan nulidad por indebida notificación.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se tiene que en audiencia realizada el 25 de junio de 2021, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a las sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014: CARVAJAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCIG INFORMÁTICO S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.; las que por intermedio de apoderado judicial solicitan nulidad por indebida notificación, en tanto que, en el correo electrónico que se les remitió el 21 de julio de 2021, para la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se adjuntó la providencia en la que se dispuso su vinculación.

En ese orden, verificado lo anunciado por la parte vinculada en su solicitud, claro resulta que no se puede tener por surtida la notificación con el correo electrónico remitido el 21 de julio de 2021; sin que sea dable validar la notificación con el correo del 30 de julio de 2021, remitido en fecha posterior, en la que se adjuntó la providencia de vinculación; en ese contexto, no es viable declarar una nulidad por indebida notificación con base en los correos en mención; sin embargo, comoquiera que el Despacho advierte que a la fecha las entidades vinculadas otorgaron poder para su representación judicial, además que evidentemente conocen de la existencia del proceso y de la providencia en que se dispuso su comparecencia en calidad de llamadas en garantía, se les tendrá por notificadas por conducta concluyente como quiera que se cumplen las previsiones del artículo 301 del CGP, por lo que se ordenará que por secretaria se proceda a contabilizar el término del traslado para presentar la correspondiente contestación. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA A'NGELICA CHÁVES GÓMEZ, quien se identifica con C.C. 1.077.032.324 y T.P. 184.709 del C.S. de la J. como apoderado principal de las vinculadas CARVAJAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCIG INFORMÁTICO S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S., en su condición de integrantes del UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, para que las represente en los términos y para los fines de los poderes acreditados.

SEGUNDO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las vinculadas CARVAJAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCIG INFORMÁTICO S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S., en su condición de integrantes del UNIÓN TEMPORAL FOSYGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2014 en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

Por secretaría contabilícese el término del traslado para que se presente contestación; una vez vencido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Negar la solicitud de nulidad, por las consideraciones expuestas.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 029 Hoy 14 de marzo de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24aa897c9e7b2d6d44850d40ea2da02be88c815c4a495780826aeb2b334440d4

Documento generado en 11/03/2022 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>